



GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-08
CONTRATO COLABORADORES MONSERRATE	Versión	02
	Fecha	01/10/2025

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES. -TRANSPORTE DE TURISTAS.

NOMBRE: SANTIAGO VELASQUEZ ARIZA
CEDULA: 79525167 319
DIRECCIÓN: 69 11 e 45 s 39 b - 90
CORREO ELECTRONICO: santiagovav@gmail.com
TELÉFONO: 319 4248245

Entre las partes ya relacionadas, se ha celebrado el presente Contrato de transporte terrestre de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales —Transporte de Turistas-, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con la Contratante, a proporcionar el transporte de pasajeros, para los trayectos, frecuencias, tipología vehicular, horarios, y demás características, de acuerdo a solicitud del contratante por la Contratista.

PARAGRAFO 1: Por tratarse de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicios especiales, el vehículo únicamente puede transitar y visitar los municipios inicialmente contratados y plasmados en el Formato Único de Extracto de Contrato.

CONTRATISTA:

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA se compromete a estar disponible para la recepción y ejecución de los servicios de transporte requeridos por EL CONTRATANTE, principalmente en la franja horaria comprendida entre las **10:00 AM y las 7:00 PM de lunes a sábado**. La coordinación de todos los servicios se realizará de mutuo acuerdo, buscando siempre la eficiencia operativa y el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: CÓDIGO DE CONDUCTA Y TRATO PROFESIONAL

EL CONTRATISTA, para la correcta ejecución del servicio y el mantenimiento de un ambiente operativo profesional, se obliga a:

- Trato Respetuoso:** Mantener en todo momento un trato respetuoso, cordial y colaborativo con el personal de EL CONTRATANTE, incluyendo sus directivos y, de manera especial, al coordinador logístico asignado. Dicho respeto deberá extenderse a los demás contratistas, clientes y al público en general.
- Prohibición de Conductas Inapropiadas:** Abstenerse estrictamente de incurrir en cualquier tipo de agresión verbal o física, utilizar lenguaje soez, realizar comentarios despectivos, participar en altercados o generar un ambiente intimidatorio u hostil. Se considera una falta grave cualquier acto de insubordinación o desacato a las instrucciones logísticas y operativas emitidas por el coordinador.

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-08
	CONTRATO COLABORADORES MONSERRATE	Versión	02
		Fecha	01/10/2025

3. **Acatamiento de Instrucciones:** Atender y acatar en su totalidad las instrucciones, directrices y lineamientos impartidos por el personal autorizado de MONSERRATE en el marco de la operación. EL CONTRATISTA reconoce que dicho personal actúa en representación de EL CONTRATANTE y, por tanto, sus indicaciones deben ser seguidas de manera inmediata, respetuosa y sin objeción, siempre que no contravengan las disposiciones legales ni los términos de este contrato.
4. **Canales de Comunicación:** Dirigir cualquier reclamo, sugerencia o inconformidad a través de los canales de comunicación establecidos por EL CONTRATANTE, utilizando siempre un tono profesional y respetuoso.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las normas de conducta aquí descritas, especialmente cualquier acto de irrespeto manifiesto, agresión o desacato hacia el coordinador, el personal autorizado de MONSERRATE o entre compañeros, será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales. Dicha falta facultará a EL CONTRATANTE para dar por terminado el presente contrato de forma unilateral e inmediata por justa causa, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA: USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS (GPS)

EL CONTRATISTA se obliga a mantener activo, visible y en correcto funcionamiento el dispositivo de geolocalización (GPS) que sea proporcionado o requerido por EL CONTRATANTE durante toda la prestación del servicio. El uso de esta herramienta tiene como finalidad exclusiva el monitoreo logístico, la seguridad del servicio y la optimización de rutas. Cualquier falla o mal funcionamiento del dispositivo deberá ser reportada de manera inmediata a EL CONTRATANTE.

Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a **respetar estrictamente los límites de velocidad establecidos por la legislación vial vigente.**

EL CONTRATANTE se reserva el derecho de monitorear en tiempo real la velocidad del vehículo mediante el sistema GPS, y de tomar las medidas disciplinarias pertinentes en caso de detectarse excesos reiterados o peligrosos. El incumplimiento de esta obligación podrá ser considerado una falta grave por poner en riesgo la integridad del servicio, de los pasajeros, del vehículo y de terceros.

CLÁUSULA CUARTA: ALISTAMIENTO DEL VEHÍCULO Y REPORTE DE KILOMETRAJE

Será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA realizar, antes de iniciar la prestación diaria de servicios, una inspección de alistamiento del vehículo a su cargo. Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a reportar el kilometraje real del vehículo al inicio de cada jornada o servicio, según los procedimientos definidos por EL CONTRATANTE, garantizando la veracidad de la información.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-08
		Versión	02
	CONTRATO COLABORADORES MONSERRATE	Fecha	01/10/2025

En su calidad de contratista independiente, **EL CONTRATISTA** es el único responsable de realizar sus **afiliaciones y pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral** (Salud - EPS, Pensión - AFP y Riesgos Laborales - ARL).

1. **Afiliación y Nivel de Riesgo:** EL CONTRATISTA declara estar afiliado al sistema de seguridad social y se obliga a mantener dichas afiliaciones **vigentes durante todo el plazo del contrato**. La afiliación a la **Administradora de Riesgos Laborales (ARL)** deberá realizarse con una cobertura de **riesgo Nivel Cuatro (IV)**, conforme a la naturaleza de la actividad contratada.
2. **Modalidad de Afiliación:** La afiliación al sistema de seguridad social podrá efectuarse de manera **independiente**, como trabajador autónomo, o a través de la **empresa en la cual se encuentre afiliado el vehículo** que utiliza para la prestación del servicio, siempre que dicha afiliación cumpla con los requisitos legales y cubra adecuadamente los riesgos derivados de la actividad de transporte.
3. **Pago por el Mes Completo:** Los **aportes a seguridad social** (salud, pensión y ARL) deberán ser pagados **por el mes calendario completo**, sin excepción, como condición esencial para prestar el servicio. No se aceptarán pagos parciales o proporcionales. El cumplimiento de esta obligación es condición indispensable para la habilitación del CONTRATISTA.
4. **Los Exámenes Médicos y Psicosensométricos:** EL CONTRATISTA deberá realizarse anualmente los **exámenes médicos ocupacionales y psicosensométricos**, los cuales deberán ser tramitados únicamente a través de la **empresa con la cual se encuentra vinculado laboral o contractualmente**, o mediante la **empresa donde el vehículo se encuentra afiliado**, según sea el caso.
5. **Requisitos y Validación de los Exámenes:** Los exámenes mencionados deberán cumplir con la **normatividad vigente en materia de salud ocupacional y transporte**, y deberán ser practicados por **entidades debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud o la autoridad competente**. La entrega y actualización oportuna de estos documentos es requisito obligatorio para la **habilitación y permanencia del CONTRATISTA** en la operación.
6. **Incumplimiento:** El incumplimiento, omisión, irregularidad o falsedad en la afiliación al sistema de seguridad social, en los pagos de aportes o en la presentación de los exámenes exigidos, será considerado **incumplimiento grave** de las obligaciones contractuales y facultará a **EL CONTRATANTE** para **suspender o dar por terminado unilateralmente el contrato por justa causa**, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLAUSULA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS

1. **Expedición del FUEC:** Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener toda su documentación completa, **vigente y al día** como requisito indispensable para la **expedición del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)**. El no cumplimiento de esta obligación impedirá la habilitación del contratista para operar.

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-08
		Versión	02
	CONTRATO COLABORADORES MONSERRATE	Fecha	01/10/2025

2. **Verificación de Documentos:** Destiny Tours se reserva el derecho de **verificar la autenticidad de todos los documentos entregados por EL CONTRATISTA**, incluyendo, pero sin limitarse a: certificaciones de afiliación, comprobantes de pago, exámenes médicos, licencias y demás documentos requeridos para la operación.
3. **Sanciones por Documentación Falsa o Adulterada:** En caso de detectarse documentos **falsificados, adulterados o con inconsistencias**, se aplicarán las **sanciones correspondientes de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, las políticas internas de la empresa y la normatividad vigente**, incluyendo la posible **terminación inmediata del contrato por justa causa y las acciones legales a que haya lugar**.

CLÁUSULA SEPTIMA: PAGOS ADMINISTRACIÓN MONSERRATE

El COLABORADOR se compromete a realizar el pago correspondiente por concepto de **administración Monserrate** a más tardar el día **cinco (5) de cada mes**, sin necesidad de previo requerimiento por parte de la EMPRESA.

En caso de incumplimiento en el pago dentro del plazo establecido, se causarán **intereses moratorios** desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha de pago efectivo, calculados sobre el saldo adeudado, a una tasa equivalente al **máximo legal permitido como tasa de usura vigente**, certificada por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, aplicada en su modalidad de **tasa efectiva mensual**.

El COLABORADOR acepta expresamente esta condición y autoriza a la EMPRESA a realizar el cálculo y la exigencia del interés correspondiente sin necesidad de trámite adicional.

CLÁUSULA OCTAVA: Deber de Asistencia a Reuniones y Capacitaciones

1. **Obligación de Asistencia:** El **CONTRATISTA** se obliga a asistir de forma **obligatoria e inexcusable** a todas las reuniones de trabajo, capacitaciones y sesiones de formación programadas por la **EMPRESA**.
2. **Notificación:** La **EMPRESA** notificará al **CONTRATISTA** la fecha, hora, lugar y agenda de dichas actividades.
3. **Carácter Esencial:** Las actividades de formación y reuniones se consideran **parte integral de la jornada laboral** y son esenciales para el correcto desempeño de las funciones, la actualización normativa, la seguridad operacional y el cumplimiento de las políticas internas de la **EMPRESA**.
4. **Justificación:** En caso de imposibilidad para asistir, el **CONTRATISTA** deberá presentar la justificación pertinente a su superior inmediato con la mayor antelación posible. Solo se considerarán ausencias justificadas aquellas aprobadas expresamente por la **EMPRESA** o las contempladas en el reglamento interno trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: Régimen Sancionatorio por Inasistencia e Incumplimiento

Sanciones por Inasistencia Injustificada: La inasistencia injustificada a las reuniones o capacitaciones obligatorias descritas en la Cláusula NOVENA se considera una falta y

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-08
	CONTRATO COLABORADORES MONSERRATE	Versión	02
		Fecha	01/10/2025

estará sujeta al siguiente régimen sancionatorio, previa aplicación del proceso disciplinario interno:

- **Primera Inasistencia Injustificada (Falta Leve):** Se aplicará una **Amonestación Escrita** que será anexada al expediente laboral del **CONTRATISTA**.
- **Reincidencia (Segunda Inasistencia Injustificada - Falta Grave):** Se aplicará una **Suspensión de 2 días de trabajo y sueldo**, o la sanción de orden económico establecida en el Reglamento interno de trabajo.
- **Reincidencia Agravada y Terminación del Contrato:** Se considerará **Reincidencia Agravada** la tercera inasistencia injustificada. Esta reincidencia se tipifica como **falta muy grave** y podrá ser causal de **Terminación del Contrato** de trabajo por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido en la normativa laboral aplicable y el Reglamento Interno de Trabajo de la **EMPRESA**.
- **Opción de Sanción Económica:** Para la sanción por **Reincidencia**, la **EMPRESA** podrá optar por imponer una **Sanción Económica** equivalente a una UET (Unidad de valor tributario).

CLÁUSULA DECIMA: Régimen General de Reincidencia

1. Definición y Acumulación de Reincidencia:

Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá por **Reincidencia** la ocurrencia de una nueva falta, ya sea de la misma naturaleza o de naturaleza diferente a la primera, en un periodo de **[Indicar número, ej.: 12 meses]** contados a partir de la notificación de la sanción inicial. Las faltas se clasificarán y sancionarán de la siguiente manera:

1. **Primera Falta (Leve):** La primera vez que el **CONTRATISTA** incurra en cualquiera de los incumplimientos descritos en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima o Novena, se considerará una falta leve y se sancionará con **Amonestación Escrita**.
2. **Segunda Falta (Reincidencia Simple - Grave):** La ocurrencia de una segunda falta (de cualquier naturaleza) dentro del periodo establecido, se considerará **Reincidencia Simple** y se sancionará con **Suspensión de Servicios de 2 días** o la aplicación de una **Sanción Económica**, según lo defina la **EMPRESA** conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.
3. **Tercera Falta (Reincidencia Agravada - Muy Grave):** La ocurrencia de una tercera falta (de cualquier naturaleza) dentro del periodo establecido, se considerará **Reincidencia Agravada** y constituirá un incumplimiento muy grave y reiterado de las obligaciones contractuales.

2. Consecuencia de la Reincidencia Agravada:

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-08
		Versión	02
	CONTRATO COLABORADORES MONSERRATE	Fecha	01/10/2025

La Reincidencia Agravada faculta a la EMPRESA para dar por Terminado Unilateralmente y de manera Inmediata el Contrato por Justa Causa, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. El CONTRATISTA acepta y reconoce que la acumulación de faltas demuestra un patrón de incumplimiento que compromete la seguridad y la operación del servicio.

3. Reincidencia en Faltas Muy Graves:

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos incumplimientos que por su naturaleza se tipifican directamente como faltas muy graves (tales como agresiones físicas o verbales, desacato manifiesto, o falsedad documental) facultarán a la EMPRESA a dar por terminado el contrato en el primer evento, sin necesidad de aplicar el escalamiento de reincidencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Verificación de Quejas y Reportes de Seguridad

A partir de la vigencia del presente contrato, la EMPRESA se reserva el derecho de tomar medidas disciplinarias y correctivas contra el CONTRATISTA cuando reciba quejas o reportes provenientes de clientes, terceros o autoridades públicas (incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Movilidad u organismos de control de tránsito).

1. **Objeto del Reporte:** Dichos reportes deberán referirse a conductas que pongan en riesgo o atenten contra la seguridad de transeúntes, pasajeros o la integridad de los bienes a cargo del CONTRATISTA tales como: maniobras peligrosas, exceso de velocidad, conducción temeraria, uso de dispositivos móviles al conducir, o cualquier infracción grave a las normas de tránsito.
2. **Procedimiento de Verificación:** La EMPRESA se obliga a que todo reporte o queja estará sujeta a un proceso de verificación interna y contradictorio con el objetivo de confirmar la veracidad de los hechos imputados. Para tal efecto, el CONTRATISTA será notificado de la queja y tendrá derecho a presentar sus descargos y pruebas dentro del plazo establecido por el Reglamento Interno de Trabajo o la normativa legal aplicable.
3. **Actuaciones Correctivas:** Una vez confirmada la falta a través del proceso de verificación, la EMPRESA procederá a aplicar las sanciones correspondientes, las cuales podrán incluir desde la amonestación escrita hasta la terminación del contrato por justa causa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento interno de trabajo.

Las partes manifiestan su aceptación y para constancia se firma al Primer (1) día del mes de octubre del año 2025 en la ciudad de Bogotá

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-08
	CONTRATO COLABORADORES MONSERRATE	Versión	02
		Fecha	01/10/2025

COLABORADOR

SANTIA GO VELASQUEZ ARIZA

NOMBRE

C/C 99520167 RTA
TELEFONO 319 4248245

CONTRATISTA

BERONICA BUITRAGO

C/C N° 52.054.368
DESTINY TOURS S.A.S
NIT 900.710.956-7

